REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ORDENA ENTREGA DE TÍTULO Y TERMINACIÓN DE PROCESO							
FECHA	SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2018**	**00305**	00
EJECUTANTE	ÁLVARO AURELIO LÓPEZ ARCILA						
EJECUTADO	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A (Antes BANCO SANTANDER)						
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO al ordinario 2008-00114						

Dentro del presente proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por la suma de $35´009.923,oo por concepto de diferencia en la condena, el Despacho verificó el sistema de títulos judiciales encontrado que a órdenes de este proceso, reposan dos depósitos judiciales uno por valor de **$36´666.155,oo,** y otro por **$16´330.379** que sumados equivalen a la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L.C. ($52´996.534,oo),** valor que corresponde al pago de la diferencia en la condena y los intereses moratorios a favor de **ÁLVARO AURELIO LÓPEZ ARCILA** a cargo **de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A,** concepto por el cual se libró mandamiento de pago.

Acorde con lo anterior, se ordena la expedición de los títulos judiciales No. 413230003674448 por la suma de **$36´666.155,oo** y 413230003682048 por la suma de **$16´330.379,oo**; aclarando que las respectivas órdenes de pago saldrán a nombre del demandante, ÁLVARO AURELIO LÓPEZ ARCILA, puesto que para que salgan a nombre de la apoderada se hace necesario que se allegue al proceso copia del contrato de prestación de servicios suscrito entre la demandante y el apoderado, y/o poder debidamente otorgado que contenga la facultad expresa para recibir dicho título judicial.

De igual manera, teniendo en cuenta que con la suma que se ordena entregar a través de título judicial, arriba señalada queda satisfecha la totalidad de la obligación por la cual se libró mandamiento de pago y se continuo con la ejecución; SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL de la obligación, y consecuentemente se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se hayan practicado y perfeccionado con relación a este proceso. Así como el archivo de estas diligencias previa constancia y registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO

PROYECTÓ: VCG

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
555f897dc453247a6888cbd5c2eeb599b0d836d8273d6a30fe6ce6a10537226d
Documento generado en 07/05/2021 06:14:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROYECTÓ: VCG